

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE  
COLINAS, SANTA BARBARA.



PLAN DE  
ARBITRIOS  
AÑO 2024

**TITULO I:**

**NORMAS GENERALES**

Capítulo I: Disposiciones Generales  
Capítulo II: Definiciones

**TITULO II:**

**IMPUESTOS MUNICIPALES**

Capítulo I: Impuestos  
Capítulo II: Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles  
Capítulo III: Del Impuesto Personal  
Capítulo IV: Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio  
Capítulo V: De los billares y productos controlados  
Capítulo VI: Del Impuesto de extracción o explotación de recursos  
Capítulo VII: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

**TITULO III:**

**TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

Capítulo I: Disposiciones Generales  
Capítulo II: Limpieza, recolección y disposición final de Residuos sólidos, bomberos y alumbrado Público y protección al medio ambiente  
Capítulo III: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario  
Capítulo IV: Tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y Bienes Municipales  
Tasa Pecuaria

**TITULO IV:**

**CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

Capítulo 1: Disposiciones Generales

**TITULO V:**

**VENTA DE ACTIVOS**

Capítulo I: Disposiciones Generales  
Capítulo II: Venta de Activos

**TITULO VI:**

**CONCESIONAMIENTO y FRAN UICIAS**

Capítulo I: Disposiciones Generales

**TITULO VII:**                       **PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES**

**TITULO VIII:**                       **DEL PROCEDIMIENTO**

Capítulo I:                               Presentación  
Capítulo II:                              Recursos de reposición  
Capítulo III:                            Apelación  
Capítulo IV:                             Revisión de oficio

**TITULO IX:**                       **CONTROL Y FISCALIZACION**

**TITULO X:**                       **DISPOSICIONES FINALES**

Capítulo I:                               Disposiciones finales  
Capítulo II:                              Vigencia

**CONSIDERANDOS**

**LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertidos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que el día 30 de noviembre del 2023 en Sesión de Corporación Municipal según consta en el Acta No.479 Punto N°09 esta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del municipio de San José de Colinas, Santa Bárbara, durante el año 2024.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para la aprobación del Plan de Arbitrios que se aplicara durante el año 2024.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipales vigente.

**ACUERDA:**

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión de Corporación de Fecha 30 de noviembre del 2023, Acta No.479 Punto N°09, en la forma que a continuación se detalla.

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**  
**Capítulo 1**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1:** El presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario del Municipio de San José de Colinas, del Departamento de Santa Bárbara.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 81, 82, 83, 84, 85, 86, del Capítulo VI, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo 2:** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, tasas, derechos, multas, etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. En esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo 3:** El Impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La ley establece como Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Impuesto Selectivo de telecomunicaciones y Extracción y explotación de recursos naturales.

**Artículo 4:** La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

**Artículo 5:** La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículos 6:** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término Municipal.

**Artículo 7:** La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Social, reglamentos y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

**Artículo 8:** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

### Definiciones

**Artículo 9:** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entenderán las siguientes definiciones:

**La Ley de Municipalidades.**

**Reglamento:** El Reglamento de Ley de Municipalidades.

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

**La Corporación:** La Corporación Municipal de San José de Colinas

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de San José de Colinas.

**El Municipio:** es el área que corresponde al municipio de San José de Colinas.

**La Secretaría:** Es la Secretaría de Estado: **SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESENTRALIZACION.**

**Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el registro catastral del municipio.

**Control Tributario:** Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus Representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el Plan de Arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresa:** Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o mas actividades.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales. el cual se solicita para cualquier tramite

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde o Alcaldesa Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, Proceda a la acción de acreditar los impuestos, tasas y contribuciones cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

## **TITULO II**

### **Capitulo I**

#### **Impuestos**

**Artículo 10:** De conformidad a los establecimientos en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades tiene carácter de impuestos Municipales los siguientes.

- ✓ **Impuestos sobre bienes inmuebles**
- ✓ **Impuesto personal único**
- ✓ **Impuesto sobre industria comercio y servicio**
- ✓ **Impuesto de extracción y explotación de recursos**
- ✓ **Impuesto Selectivo a los Servicios de Comunicación.**

## **Capítulo II**

### **Impuestos sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 11:** Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

**ARTÍCULO 76.-** (Según reforma por Decreto 124-95, Ley de Municipalidades) el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco<sup>1</sup>, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso de suelo;
- b) Valor del Mercado;
- c) Ubicación, y;
- d) Mejoras

El Impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

**Artículo 12:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; No obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

### **ARTICULO 13**

#### **DESCUENTOS**

##### **A DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO**

Los contribuyentes sujetos Al pago de este impuesto podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento del impuesto sobre bienes inmuebles deben pagarse en el mes de abril o antes



**B.-Descuento de El Adulto Mayor y Jubilado gozaran de un descuento en el pago de las tarifas siguientes:**

Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble SEGÚN ARTICULO 31 INSISO 6 LEY INTEGRAL DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS DECRETO LEGISLATIVO NO. 199-2006

**ARTICULO 14  
EXECCIONES**

**Están exentos del pago de este impuesto**

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
1. En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
  2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
  3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del Estado Debe aplicarse lo establecido por el Artículo 109 de la Ley. De Municipalidades.
- c) Según Artículo 220 de la Ley Electoral, los inmuebles de los partidos políticos están exentos de impuestos y tasas municipales.
- d) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- e) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- f) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los numerales a-b- según el artículo 90 de la ley de municipalidades los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar por escrito anualmente a la corporación Municipal la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

### Capítulo III Del Impuesto Personal

**Artículo 15:** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término Municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios y en general, cualquier percepción en efectivo en valores o en especies que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

<b>BASE APLICABLE</b>	<b>TARIFA APLICABLE</b>	<b>FECHA DE DECLARACION</b>	<b>MULTA POR DECLARACION TARDIA</b>	<b>RECARGO POR ATRASO DE PAGO</b>	<b>FECHA MAXIMA DE PAGO</b>
Ingresos anuales por: * Sueldos y Salarios * Honorarios Profesionales * Ganancias Provechos y dividendos * rentas * Otros ingresos	De acuerdo a la tabla descrita en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades	Del 1 de Enero al 30 de Abril de cada año.	* 10% del impuesto a pagar *25% del valor no retenido. (Patrono) * 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería Municipal. (patrono)	ARTÍCULO 109.- (Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos	30 de mayo de cada año.

<b>DE LEMPIRAS</b>	<b>HASTA LEMPIRAS</b>	<b>IMPUESTO POR MILLAR</b>
1	5.000	1.50
5.001	10.000	2.00
10.001	20.000	2.50
20.001	30.000	3.00
30.001	50.000	3.50
50.001	75.000	3.75
75.001	100.000	4.00
100.001	150.000	5.00
150.001	O mas	5.25

## **ARTICULO 16 EXENCIONES**

**Están exentos de pago de impuesto personal:**

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que a sus ingresos brutos anuales sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, comercio y Servicios.

### Capítulo IV

#### Del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

**ARTÍCULO 17:** El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual sobre los ingresos anuales, generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas, con fines de lucro.

<b>BASE APLICABLE</b>	<b>TARIFA APLICABLE</b>	<b>FECHA DE DECLARACION</b>	<b>MULTA POR DECLARACION TARDIA</b>	<b>RECARGO POR ATRASO DE PAGO</b>	<b>FECHA MAXIMA DE PAGO</b>
Volumen de Producción o Ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el Art. 78 de la Ley de Municipalidades	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	ARTÍCULO 109.- (Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos	En los primeros 10 días de cada mes.

**ARTICULO 18****Exenciones**

Estarán exentos del pago de este Impuesto todos aquellos contribuyentes que estén amparados bajo el Decreto Legislativo 145-2018 Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>IMPUESTO POR MILLAR</b>
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
L. 500,001.00	L. 10,000,000.00	L. 0.40
L. 10,000,001.00	L. 20,000,000.00	L. 0.30
L. 20,000,001.00	L. 30,000,000.00	L. 0.20
L. 30,000,001.00	L. en adelante	L. 0.15

**Capitulo V****De los Billares y Productos Controlados**

**Artículo 19:** Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto será controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que emita la secretaria de Economía y Comercio.

**Artículo 20:** Los billares y los productos controlados por el Estado pagarán el Impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>BASE APLICABLE</b>	<b>TARIFA APLICABLE</b>	<b>FECHA DE DECLARACION</b>	<b>MULTA POR DECLARACION TARDIA</b>	<b>RECARGO POR ATRASO DE PAGO</b>	<b>FECHA MAXIMA DE PAGO</b>
Por mesa de billar	El equivalente a un salario mínimo en el área comercial mensual, por cada mesa (Aprobado según Decreto del Ejecutivo)	En Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	ARTÍCULO O 109.- (Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier	Dentro de los primeros 10 días de cada mes.

				tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos	
Fabricación de venta de productos controlados por el Estado.	De acuerdo a la tabla establecida en el Art.79 y 113 del reglamento de la Ley de Municipalidades.	En Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	ARTÍCULO 109.- (Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar	Dentro de los primeros 10 días de cada mes.

				al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos	
--	--	--	--	--	--

**ARTICULO 21**

**TABLA PARA EL COBRO DE PRODUCTOS CONTROLADOS**  
**Según art 79 de la ley de municipalidades y 113 del reglamento.**

<i>De</i>	<i>Hasta</i>	<i>Impuesto por millar</i>
De L. 0.00	L. 30,000,000.00	L. 0.10
De L. 30,000,000.00	L. en adelante	L. 0.01

**Capítulo VI**  
**Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos**

**Artículo 22:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

**ARTICULO 23****TABLA PARA EL COBRO DE IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.**

<b>TARIFA APLICABLE</b>	<b>FECHA DE DECLARACION</b>	<b>MULTA POR DECLARACION TARDIA</b>	<b>RECARGO POR ATRASO DE PAGO</b>	<b>FECHA MAXIMA DE PAGO</b>
<p>Artículo 76.- decreto 238-2012, Ley de Minería.</p> <p>Son aplicables a los titulares de concesiones de explotación y beneficio, de acuerdo a la ley especial, las siguientes cargas:</p> <p>A.- Lo señalado en la ley del impuesto sobre la Renta.</p> <p>B.- Lo dispuesto en la ley del Impuesto sobre Ventas</p> <p>C.- Impuesto del Activo Neto</p> <p>D.- Las tasas por servicios y tributos establecidos en la ley de municipalidades y el plan de arbitrios Municipal.</p> <p>E.- Tasa de seguridad según se describe en los literales F Y G de este artículo</p> <p>F.- Derecho de vigencia o superficie o el llamado canon superficial territorial</p> <p>G.- La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran dos puntos cinco por ciento (2.5%) en base al valor fob o en base al valor en planta o ex fábrica según sea el caso, desglosado así:</p> <p>A) Uno por ciento 1% para el municipio donde se extrae el material.</p> <p>B) Cero puntos cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la autoridad minera y</p>	En Enero de cada año.	10% del impuesto a pagar.	El equivalente a una mensualidad mas el 1% de interés	Dentro de los primeros 10 días de cada mes.



<p>C) uno por ciento (1%) para la tasa de seguridad.</p> <p>H) La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagara el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones desglosándola de la manera siguiente:</p> <p>A) „,El dos por ciento (2%) en concepto de Tasa de seguridad que debe ingresar a la Tesorería General De la Republica.</p> <p>B). El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal que debe ingresar directamente a la tesorería municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera</p> <p>C). El uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la ley de promoción de la alianza publico privada (COALIANZA)</p> <p>D) El restante uno por ciento (1%) a favor de la autoridad minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica.</p>				
--	--	--	--	--

**ARTICULO 24**

Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras, debe ser autorizadas por la Corporación Municipal siempre que sean para uso personal menor de 10 m<sup>3</sup> y de forma manual, se hará por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago de la constancia ambiental (L.100.00) y el impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este municipio

**Capítulo VII****Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**

**Artículo 25:** El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona Natural o Jurídica que dentro de su actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios, entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: TELEFONÍA FIJA, SERVICIO PORTADOR, TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONAL (PCS) TRANSMISION Y COMUNICACIÓN DE DATOS , INTERNET O ACCESO A REDES INFORMATICA Y TELEVISION POR SUSCRIPCION POR CABLE. el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calcula aplicando una tasa del 1.8% (uno punto ocho por ciento) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. **Consignados según decreto legislativo 89-2015.**

**Artículo 26:** Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas amparadas: **Según artículo 81 ley de Municipalidades.**

a.- Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta a pago de este impuesto.

b.- Las dedicadas a la explotación y prestación de servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción

c.- Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

**TITULO III**  
**Tasas por Servicios Municipales**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 27:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 28:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberán aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

**Artículo 29:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requiere que la Municipalidad proporcione a la comunidad.

**Artículo 30:** Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ✓ Regulares
- ✓ Permanentes
- ✓ Eventuales

**ARTICULO 31**

**Los Servicios Regulares son:**

- ✓ Recolección de basura
- ✓ Agua potable
- ✓ Alcantarillado sanitario
- ✓ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

**ARTICULO 32**

**Los Servicios Permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:**

- ✓ Utilización de cementerios públicos.
- ✓ Utilización de Rastros Públicos para destace de Ganado mayor y menor

**ARTICULO 33**

**Los Servicios Eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:**

- ✓ Autorización de libros contables.
- ✓ Extensión de permisos de operaciones de negocios y sus renovaciones.
- ✓ Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- ✓ Permiso de explotación de recursos naturales.
- ✓ Matrícula de armas de fuego.
- ✓ Matrícula de marcas para herrar.
- ✓ Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, Y otros.
- ✓ Cancelaciones de marcas de herrar.
- ✓ Permiso de construcciones, constancias, vistos buenos y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
- ✓ Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles.
- ✓ Limpieza de solares baldíos.
- ✓ Extensión de permisos de buhoneros y casetas de venta.
- ✓ Autorización de cartas de venta de ganado.
- ✓ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios.
- ✓ Servicios de Internet, Televisión y telefonía por conexión de Fibra Óptica
- ✓ Y otros similares.

**CAPITULO II**

**Limpieza, recolección y disposición final de Residuos sólidos, bomberos y alumbrado Público y protección al medio ambiente**

**Artículo 34**

: Los servicios de limpiezas, recolección y disposición de residuos sólidos, son de categoría general.

- ✓ Categoría General: Contempla todos aquellos predios de uso comercial como de uso habitacional en los cuales se utiliza el tren de aseo.

**ARTICULO 35****TARIFA PARA EL COBRO DEL TREN ASEO**

SERVICIOS	TARIFA
Servicio de Tren de Aseo	L. 40.00 mensual

✓

**CAPITULO III**

## Servicio de Agua Potable, Perforación de pozos y Alcantarillado Sanitario

### ARTICULO 36

**Perforación de pozos:** Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de el, podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población teniendo que seguir el procedimiento siguiente:

1. Solicitar formulario e información de requisitos en la Unidad Municipal Ambiental.
2. Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la UMA.
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer la zona de ubicación.
4. La Oficina del Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de L.50.00 para particular y L.150.00 para industria.
6. Si la solicitud fuese aprobada, el interesado esta en la obligación de firmar un convenio con la Municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la Municipalidad de su domicilio, también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:
  - a. Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial L.1000.00, para uso comercial, industrial y agrícola L.2000.00 por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.

### ARTICULO 37 Tarifas para el servicio de Agua Potable

<b>SERVICIOS</b>	<b>TARIFA</b>
<b><i>Pago por conexión de servicio de Agua</i></b>	<b><i>L. 1,200.00</i></b>
Agua Potable de uso habitacional	L. 40.00 mensual
Reconexión de Agua o por Morosidad de 2 meses. ( Cargo por Corte )	L. 100.00 cada vez
Servicio de Agua de uso comercial	L. 57.00 Mensual
Agua potable a bloqueras	L. 75.00 mensual
Agua potable para piscinas O Cisternas	L.200.00 mensual
Por conexión donde haya que romper pavimento	L. 200.00 por metro lineal.
Se implementa el uso de medidor	

- Los Contribuyentes que dejaren de pagar dos meses del servicio de agua se procederá a suspenderles el servicio.

- Para los contribuyentes que tienen en alquiler apartamentos dentro del mismo terreno o dividen las casas para rentarlas y no tienen sus pegues independientes, pagaran una tarifa mensual de L. 100.00 por cada Servicio (agua, alcantarillado y tren de aseo).

## ARTICULO 38 DESCUENTOS

1.- Descuento del Veinticinco por ciento (25%) a los adultos mayores en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (Lps. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

- A) Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- B) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia; y,
- C) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio Solo le aplica para un inmueble.

## 2.- A DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Los contribuyentes sujetos Al pago por este servicio podrán pagar dichos tributos en forma anticipada Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

## ARTÍCULO 39:

### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El valor por el servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrará mensualmente al dueño del inmueble o quien utilice el servicio en base a la actividad ocupacional del usuario, habitacional y comercial.

## ARTICULO 40

### TARIFAS PARA EL COBRO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

<i>SERVICIOS</i>	<i>TARIFA</i>
Alcantarillado de uso Habitacional	L. 40.00 mensual
Alcantarillado de uso comercial	L. 57.00 mensual
Conexión de alcantarillado	L. 1,200.00
Reconexión de Alcantarillado	L. 100.00 cada vez
Por conexión donde haya que romper pavimento	L.200.00 por metro lineal.

## CAPITULO IV

### Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales.

**Artículo 41:** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán así:

**Artículo 42**

**Tasa Pecuaria**

Es la que se pagara por el uso del Rastro Publico para el destace de Ganado mayor y menor, pagando una Tasa así:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Destace de Ganado Mayor por cabeza	163.00
Destace Ganado Menor por cabeza	81.50
Limpieza del rastro publico	50.00

**Artículo 43**

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, caprino y demás, deberán ejecutarlos en los rastros municipales o procesadores debidamente registradas por el Ministerio de Salud y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en la Secretaria Municipal durante los tres primeros meses del año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la sección Multas de Policía.

**Artículo 44**

**Prohibiciones**

**Según Decreto 143-2013 del Diario Oficial LA GACETA.**

**Artículo 27:** Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación.

**Artículo 45**

queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, sin que cumplan con los registros sanitarios, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el Capítulo de Multas y Sanciones.

**Artículo 46**

**Uso de Cementerios**

Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Unidad del Departamento de Justicia Municipal, la venta de lotes de los cementerios públicos que opere en la ciudad, así como extender los permisos de funcionamiento de cualquier cementerio privado que opere en el Municipio, según el reglamento autorizado por la Corporación Municipal.

**Artículo 47****Derecho de Propiedad en el Cementerio Público.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Tarifa Lps</b>
Derecho de Propiedad en el cementerio publico en un lote de 2.50 x 1 metros cuadrados	L. 350.00
Permiso para construcción de Mausoleos	L.200.00
Por cada exhumación y cumplimiento por la secretaria de salud	---
Limpieza de Cementerio	L. 50.00
Permiso de construcción de cerco para fosas	L. 60.00 por metro lineal
Exhumación de Cadáveres para traslado de un lugar a otro dentro del Cementerio General.	L. 1,000.00
Exhumación de cadáveres para trasladarlos fuera del Cementerio o de la ciudad.	L.2,000.00

**Tasas para uso de espacios en vía pública para transporte  
(Moto taxi)**

**Artículo 48:** El arrendamiento de los espacios en la vía pública, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año) entre la Municipalidad y el representante de la empresa de transporte, bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Presentar la solvencia Municipal de cada uno de los que forman parte de la empresa solicitante.
- ✓ Pagar al momento de firmado el contrato.  
El monto a pagar será de L. 10.00 por metro cuadrado utilizado

**Artículo 49:** Se cobrará a las motos taxis y cualquier otro transporte urbano, la Tasa por el Uso de las Vías Públicas por un valor de L.100.00 mensuales.

**Tasa por Renta de Propiedades para Uso de Antenas de Telefonía, Radio o Televisión**

**Artículo 50**

Se cobrará una tasa por instalación y Permanencia de Antena a toda empresa (que haga uso de los predios Municipales de acuerdo a los siguientes valores.

<b>CONCEPTO</b>	<b>INSTALACION</b>	<b>PERMANENCIA</b>
Antena de Televisión	L. 7,000.00	L. 7,000.00 Anual
Antena para Radio	L. 5,000.00	L. 6,000.00 Anual

**Artículo 51**

Con las Empresas de telefonía Celular se cobrará por alquiler \$ 5.00 por metro Cuadrado.



### Tasa de Salud

**Artículo 52:** Manténgase vigente la tasa de salud aprobada en el año 2015, la cual se cobrará en base al año actual, sin que este pago tenga efecto retroactivo. Será requisito necesario para solicitar la Solvencia Municipal.

### Artículo 53

#### Exenciones

**Se exceptúan de este pago:**

- 1.- Toda persona que solicite a esta municipalidad una ayuda social

### Capítulo V

#### Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

**Artículo 53:** Autorizaciones de libros, licencias para Fiestas bailables con fines de lucro, reposiciones por tarjeta de exención y solvencia municipal.

<b>CONCEPTOS</b>	<b>TARIFA</b>
Autorización de libros contables o mercantiles, por cada hoja	L. 1.25 por folio
Licencia para Fiestas bailables con fines de lucro,	L. 300.00
Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal	L. 30.00
solicitud tarjeta de exención. (Exceptuando personas que soliciten ayuda social.)	L. 30.00

### Permisos de Operación de Negocios

**Artículo 54:** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial e instituciones, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que estén ubicados en un local dentro del municipio para que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

### Artículo 55

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación, los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- ✓ Solicitar al Departamento de Control Tributario la Hoja de Requisitos de Apertura de Negocio.
- ✓ Llenar todos los Requisitos para la apertura de Negocio contemplado en el Proceso de Ventanilla Única. (Presentar Copia de Identidad, RTN, Solvencia, Escritura de comerciante Individual (Si la Tuviera), Licencia Sanitaria, u otro documento que se le solicite. (Presentar recibo de pago de impuesto y servicios públicos del local donde funcione el negocio.)
- ✓ El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de

operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud, el permiso otorgado por la secretaria de Salud.

- ✓ Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.
- ✓ Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este Plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos netos percibidos por ventas declaradas en el ejercicio del año anterior, de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>INGRESOS DECLARADOS</b>	<b>TARIFA POR MILLAR</b>	
	<b>APERTURA POR MILLAR</b>	<b>RENOVACION</b>
De: 1.00 a 5,000	L.12.00	En base a valor declarado
De: 5,000.01 a 10,000.00	L.11.50	
De: 10,000.01 a 25,000	L.11.00	
De: 25,000.01 a 50,000.00	L.10.50	
De: 50,000.01 a 75,000.00	L.10.00	
De: 75,000.01 a 100,000.00	L.9.50	
De: 100,000.01 a 200,000.00	L.9.00	
De: 200,000.01 a 500,000.00	L.8.50	
De: 500,000.01 a 1`000,000.00	L.8.00	
De: 1`000,000.01 en adelante	L.7.50	

#### **Artículo 56**

El valor del permiso de operación para Balnearios será de L.3, 000.00 anuales, más el pago de impuesto correspondiente según declaración de ingresos del año.

#### **Artículo 57**

Se otorgará una Licencia para Operar Negocio a Exportadoras e Intermediarios de Café. y se cobrará el L. 2.50 por Quintal de Café declarado

#### **Artículo 58**

Se cobrará por permiso de operación para salón de billar. L 80.00

**Artículo 59**  
**limpieza de solares baldíos**

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COSTO LPS POR M2.</b>
Solares baldíos	L.2.00 por Metro Cuadrado
Multa por limpieza (area total)	L.500.00

**Artículo 60**  
**Vehículos que ingresan con Mercadería procedente de otros municipios.**

Esta tasa se cobrará por cada entrada de los vehículos que venden mercadería procedente de otros municipios.

<b>TIPO DE VEHICULO</b>	<b>TARIFA</b>
Camiones grandes	L. 100.00
Camiones pequeños	L. 50.00
Pick-up o pailas	L. 50.00

**Matrimonios**

**Artículo 61:** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el Código Civil, tales como: Constancias de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de Edictos, Constancia de No tener Parentesco, Partidas de Nacimiento, Fotocopia de la Solvencia e Identidades, Autorización de los padres y copias de sus identidades en caso que sean jóvenes menores de 21 años de edad; y en caso que alguno de los padres haya fallecido deberán acreditarlo con la Defunción extendida por el Registro Nacional de las Personas, Tarjetas de salud, Autorización de contraer Matrimonio con Bienes Mancomunados o Separados.

**Artículo 62**

Se cobrara la tasa mediante la siguiente tabla.

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA LPS</b>
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrará	L.425.00
Por cada autorización de matrimonio fuera de la cabecera municipal	L.500.00
Por cada autorización en la Municipalidad	L.350.00
Gastos de viaje cuando se celebre en el área rural	El interesado paga el transporte para llevar el Alcalde y Secretaria.

**Artículo 63**

La corporación Municipal acordara la excepción del pago de la tasa solamente en el mes de agosto

### Registros y Matriculas

#### Artículo 64

##### Fierros y Licencias

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas con agricultura y ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Matricula de fierros para ganado	L. 200.00
Licencia de agricultor y ganadero	L. 25.00 anual
Renovación de Licencia de agricultor o ganadero	L. 25.00 anual
Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	L. 20.00 ganado mayor L. 15.00 ganado menor
Reposición de certificación de fierros	L. 100.00 Cada vez

#### Certificación para Inscripción de Contratos

#### Artículo 65

Inscripción de Contratos de arrendamientos de viviendas y locales según (Artículo N° 1) de la ley de Inquilinato.

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Contrato de Arrendamiento	L. 200.00

#### Artículo 66

##### Permiso de venta de Bebidas Alcohólicas

Para otorgar el Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas, deberá cumplir con los Requisitos establecidos en el Reglamento que tiene aprobados esta Municipalidad, y lo establecido en el artículo 103 de la ley de convivencia social. Deberá ser Aprobado por la Corporación Municipal y cuando no hubiese patronato se solicitará directamente a la Corporación Municipal, tendrá un valor de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Permiso de operación	L. 5,000.00

#### Artículo 67

Se Impone una multa de L. 5,000.00 a las pulperías u otro establecimiento que sin permiso han vendido bebidas alcohólicas si reinciden se les cerrara definitivamente el negocio.

**Artículo 68****Permiso De Aserrado De Madera.**

Cuando una persona natural o jurídica necesite cortar un árbol para aprovechamiento en su propiedad o terreno Municipal, deberá elevar solicitud debidamente justificada, con constancia firmada y sellada por el Alcalde Auxiliar, Presidente del Patronato y Junta de Agua, y cuando es terreno municipal, deberá presentar autorización firmada por el alcalde municipal. La que presentara ante la Unidad Municipal Ambiental y esta tomara punto de georeferencia en el lugar indicado y así dando el visto bueno, si cumple con los requisitos, o denegando la solicitud, En caso de autorizarse la solicitud pagara conforme a la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Madera de Color	L. 1.50 por cada pie ( ft)
Madera de Pino y las que no son de color	L. 1.00 por cada pie (ft)
Por carga de leña	L 10.00 por carga

**Artículo 69****REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LICENCIA NO COMERCIAL**

EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR:

1. Autorización del presidente del patronato y presidente de junta de agua de la comunidad de donde se extraerá el árbol.
2. Llenar formato solicitud ante la Unidad Municipal del ambiente (UMA).
3. Fotocopia de Documentos Personales (tarjeta de identidad).
4. 2 Fotocopias de Escritura del Terreno donde se Cortará el árbol.
5. Minuta de la madera que se solicita (dimensión de las piezas)
6. Fotocopia de la solvencia Municipal.
7. En Caso de ser donado o vendido Autorización del dueño, solvencia del vendedor, fotocopia de escritura y copia de cedula.

**Artículo 70**

LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE DEBERA LLENAR:

1. Llenar formato de solicitud de licencia no comercial.
2. Visto bueno de la Unidad Municipal del Ambiente.
3. Georeferenciacion de árbol (GPS).
4. Proporcionar los datos de Diámetro, altura y total de los arboles a extraer.
5. Autorización de la alcaldía respectiva en el caso de terrenos ejidales o aquellos que no cuente con su respectiva escritura o en este caso, constancia sellada y firmada por Catastro municipal.
6. Compromiso de reforestación Firmado y sellado por la UMA y firmado por el solicitante de la licencia, la cual se compromete a plantar 3 árboles x 1 cortado. Deberá ser supervisado por el ICF.
7. Constancia de inspección por parte de la UMA.

**Nota: La oficina Municipal del Ambiente solo será encargada de dar el Visto Bueno para el aprovechamiento de los recursos Naturales y enviar al interesado al Instituto de conservación Forestal áreas Protegidas y vida silvestre (ICF) en Santa Bárbara, para su aprobación o denegación**

**En caso del casco urbano, la municipalidad solo dará el permiso para el corte y no para el aprovechamiento.**

#### **Artículo 71**

Exenciones

Estarán exentos de pagar el aprovechamiento y la extracción de recursos naturales:

Iglesias

Patronatos

Centros educativos

#### **Artículo 72**

Toda constancia extendida (Visto Bueno) por la unidad Municipal del Ambiente (UMA) el valor a pagar será de L. 50.00.

#### **Artículo 73**

Cuando en algún caso una persona no pudo acerrar la madera en la fecha del permiso se le extiende una constancia de prórroga del permiso por un valor de L. 50.00 Lps.

#### **Artículo 74**

##### **Armas de Fuego**

Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia a excepción de las armas nacionales y pagaran por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizara el trámite de Licencia.

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Pistola calibre 22	L. 400.00
Pistola calibre 3.57	L. 400.00
Revolver de varios tipos	L. 400.00
Escopetas o rifles	L. 400.00

#### **Artículo 75**

##### **REQUISITOS DE REGISTRO**

- 1.- Presentar Factura de Compra del Arma
- 2.- Presentar sus documentos personales Fotocopias
- 3.- Copia de Antecedentes Penales
- 4.- Presentar solvencia Municipal
- 5.- Presentar el arma a matricular

## Servicios Catastrales y Control Urbano

**Artículo 76:** El servicio de Catastro se cobrará así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA LPS</b>
Por medida y remeida de terreno zona rural	L. 100.00 por manzana
Por elaboración de croquis firmados y sellados	L. 200.00
Por medida para tramites legales	L
Planos para urbanizaciones	L. 100.00
Constancia de avalúo de propiedades, limites y colindancias	
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades.	L. 75.00
Por realizar medidas de terrenos en Área Urbana	L. 0.25 Centavos por Metro Cuadrado
Por tomar puntos de referencia	L.100.00
Constancia para bajada de Energía Eléctrica	L. 50.00
Reimpresión de Croquis	L. 50.00

**Artículo 77:** Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobada por la Municipalidad, debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

"En caso de lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendadas y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles y tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del Área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la Municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de notificación. Además, deberá presentar el estudio de suelo y ambiente

### Valores de tierra en el área Urbana

<b>Barrios</b>	<b>Valor por metro cuadrado</b>
El Centro	L. 100.00
San Antonio	L. 80.00
El Ocote	L. 80.00
Buenos Aires	L. 80.00
San Blas	L. 80.00
Villaguadalupe	L. 80.00
21 de Octubre	L. 80.00
La Loma	L. 80.00
La Aradita	L. 80.00
San Juan	L. 80.00
El Higo	L. 80.00

**Valores Catastrales por Manzana Zona Rural**

CONCEPTO	TARIFA
CAFE TECNIFICADO	L. 25,000.00
CAFÉ NO TECNIFICADO	L. 20,000.00
ZACATE ARTIFICIAL	L. 12,000.00
PASTO NATURAL	L. 10,000.00
CAFÉ INDIO	L. 10,000.00
APTO PARA LA AGRICULTURA	L. 10,000.00
TERRENO INCULTO	L. 10,000.00
RESERVA FORESTAL	L. 8,000.00
CERRO	L. 5,000.00

**Artículo 78****PARA DOMINIOS PLENOS**

Valor catastral de la Tierra en el área Rural será de L. 20,000.00 por Manzana, y el valor del dominio pleno se cobrará el 15% del total del valor catastral de la propiedad.

**Artículo 79:** Los Permisos por Demolición de estructuras o edificaciones y fraccionamientos de terrenos, deberán someterse al reglamento de Construcción de la Municipalidad, y pagarán por el Permiso de acuerdo a la siguiente Tabla:

<i>Desde</i>	<i>Hasta:</i>	<i>A Pagar</i>
L. 0.01	L. 25,000.00	L. 400.00
L. 25,000.01	L. 50,000.00	L. 500.00
L. 50,000.01	L. 100,000.00	L. 750.00
L. 100,000.01	L. 300,000.00	L. 1,000.00
L. 300,000.01	L. 600,000.00	L. 1,200.00
L. 600,000.01	L. 800,000.00	L. 1,500.00
L. 800,000.01	L.1000,000.00	L. 2,000.00
L. 1000,000.01	En Adelante	L. 2,500.00

**Artículo 80**

Todo contribuyente que no solicite el Permiso de Construcción, Modificación, ampliación o reparación de cualquier edificación o estructura deberá pagar una Multa de L. 1,000.00.

**Artículo 90: Por ocupación de aceras y vías públicas, se pagará de la siguiente manera:**

En Calle pavimentada L.150.00 por Metro Lineal

En aceras L.50.00

En calle no pavimentada L.50.00

**Artículo 91**

Por permiso para rotura de calle pavimentada L.200.00 por metro Lineal (Aplica para los pegues de agua y Alcantarillado que se solicite en calle Pavimentada)

Por permiso para rotura de aceras L50.00 por metro Lineal



**Artículo 92:** Por rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Anual</b>
Volantes o perpendiculares al plano del edificio	L. 50.00
Rótulos Adheridos horizontalmente al edificio	L. 75.00
Dibujados o pintados en el edificio.	L. 100.00
Rótulos Luminosos ornamenteles	L. 200.00 pequeños y L. 230.00 Grandes
Vallas publicitarias, carteles y avisos colocados en lugares diferentes al que ocupa el establecimiento anunciante.	L. 150.00

**Artículo 93:** Licencia de Contribuyentes Temporales.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Ips.</b>
Buhoneros	L. 200.00 más L. 100.00 mensuales por ventas
Patentes Hondureños	L 75.00
<b>Circos</b>	
Categoría A	L. 300.00 Diarios
Categoría B	L. 200.00 Diarios
Categoría C	L. 100.00 Diarios
Carpas	L. 200.00 Diarios
Carpas (Galleras)	L. 500.00 Diarios

**Artículo 94:** Certificaciones y constancias

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Ips.</b>
Certificación o constancia de funcionamiento de establecimiento Comerciales	L. 50.00
De asuntos de años anteriores	L. 30.00
Solvencia municipal ( que no reporten ningún ingreso )	L. 30.00
Servicios Secretariales de Dominio Pleno Área Urbana y Rural	L.200.00
Vistos buenos para ventas de ganado	L. 30.00

**Artículo 95**

Servicios de Internet, Televisión y telefonía por conexión de Fibra Óptica

<b>DESCRIPCION</b>	<b>TARIFA EN LPS</b>
Poste de tendido de fibra	L. 200.00 Cada Poste
Metro Lineal de Cable de fibra Óptica	L. 5.00 por cada metro lineal
Presentar presupuesto de Construcción	Según Reglamento vigente de construcción.

**TITULO IV**  
**CONTRIBUCION POR MEJORAS**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 96:** La contribución por concepto de mejoras, conocida también por Costo de la Obra, es aquella que pagan los Propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ✓ Construcciones de viviendas.
- ✓ Alcantarillado sanitario.
- ✓ Saneamiento ambiental.
- ✓ Construcción de Proyectos de Energía Eléctrica
- ✓ Pavimentación o repavimentación de calles.
- ✓ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

**Artículo 97:** Se cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ✓ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.
- ✓ Cuando la obra es financiada por la Municipalidad y la institución que hubiese realizado la obra no pudiere recuperar la inversión y conviniera con las autoridades para que la Municipalidad fuese la recaudadora.
- ✓ Cuando el Estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.
- ✓ Para efectos del cobro de una obra, ésta necesariamente debe estar terminada y por acuerdo entre la Municipalidad y los vecinos, ésta puede cobrarse en los siguientes casos:
  1. Que habiéndose construido más del 20 % de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  2. cuando sea para amortizar algún financiamiento de la misma obra.
  3. El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convengan a la municipalidad.

**TITULO V**  
**VENTA DE ACTIVOS**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 98:** Las autoridades Municipales podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

**Artículo 99:** Los Bienes Inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al Quince por ciento (15%) del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al Quince por ciento (15%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo 100:** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estar sujeto a los que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad, cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- ✓ Fotocopia de la Cedula de Identidad
- ✓ Solvencia Municipal
- ✓ Recibo de Pago de todos los tributos municipales
- ✓ Solicitud de otorgamiento del bien inmueble, en donde se establezca además de lo solicitado la ubicación exacta del Bien (Que este dentro de un Titulo municipal, ya sea San Antonio del Nombre de Dios de Tamagazapa, Lagunas y Pacayal o Cerro El Tule).
- ✓ Antecedentes de todo el bien solicitado (Requisito que debe cumplir sin excusas, la solicitud es denegada de forma inmediata, y no se continúa con el procedimiento de otorgamiento.)
- ✓ En caso de estar en posesión efectiva de Herencia deberá presentar la declaración de herederos.
- ✓ La solicitud de Dominio Pleno se hará pública durante un periodo de un mes.
- ✓ Todas las necesarias que considere la Oficina de Catastro y la

Comisión Evaluadora.

- ✓ La solicitud deberá ser presentada a nombre de la pareja si fuesen casados, y cuando es soltero, debe presentar la constancia de Soltería.

Para el año 2012 se aplicará el porcentaje del 15% del valor catastral a los Dominios plenos que sean otorgados por la Corporación Municipal.

Todos los Dominios Plenos que fueron solicitados antes del año 2012, deberán ser Actualizados con el valor del 15 % establecido.

**Artículo 101:** Para efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## **Capitulo II Ventas de Activos**

**Artículo 102:** Las Municipalidades podrán vender los siguientes activos

- ✓ Terrenos Municipales
- ✓ Chatarra de maquinaria y equipo. Materiales de construcción
- ✓ Semovientes
- ✓ Madera
- ✓ Arena de río

**Artículo 103:** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo los procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta.

**Artículo 104:** Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades Municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 15% del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no debe de ser superior al 15% del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor.

La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo 71 de la Ley de Municipalidades, se aplicará conforme a lo que se dispone en el Artículos 38, 39, 40, 41 Y 42 de la misma.

#### **Artículo 105**

#### **Arrendamiento de Maquinaria y Equipo.**

La Municipalidad arrendará a cualquier ciudadano que lo requiera, su maquinaria y equipo: retroexcavadora y volqueta, cobrándose el servicio por hora de acuerdo al precio de mercado y a la capacidad de la maquinaria o equipo.

## **TITULO VI CONCESIONAMIENTOS y FRANQUICIAS**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

Las Municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales como ser: Mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio Municipal que por su naturaleza convengan a la Municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones Denominada ***Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de Infraestructura Nacional, Decreto Legislativo 283-98.***

**Artículo 106:** En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios Municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

**TITULO VII**  
**Prohibiciones, Multas y Sanciones**  
**Capítulo I**

**Artículo 107:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Ips</b>
Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes, las Cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Multas de L. 300.00 a L 500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin Autorización Municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	
A los propietarios de negocios que se les encontrase alguna de las razones descritas en el art 149 de la ley de policía y convivencia social, se le s impondrá una multa por primera vez de: Por reincidencia la misma multa y cierre del temporal del negocio por espacio de tres meses, si continuara infringiendo la ley cierre definitivo.	L. 3,000.00
A los propietarios de Bienes Inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día.	Multas de L. 300.00 a L 500.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo <u>pagarán al mes.</u>	
Los propietarios de animales vagando por y en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicarán el Decreto No 39-87 de 18 de abril de 1987.	GANADO VACUNO POR CABEZA LPS.100.00  GANADO CABALLAR POR CABEZA LPS.100.00  GANADO OVINO POR CABEZA LPS. 50.00
LA INFRACCION DEL ARTICULO 1, CONSTITUYE CONTRAVENCION A LA SEGURIDAD PUBLICA, Y EL PROPIETARIO DE EL (O LOS) ANIMAL(ES) SERAN SANCIONADOS CON MULTAS DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE CLASIFICACION	
EN VIAS PUBLICAS PAVIMENTADAS, PLAZAS Y OTROS SITIOS PUBLICOS:	

	<p>GANADO PORCINO POR CABEZA LPS. 50.00</p> <p>GANADO CAPRINO POR CABEZA LPS. 50.00</p>
Multa por botar basura en lugares no permitidos	L. 500.00

### Por atraso del pago de Impuesto y Tasas

#### Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa Lps</b>
Por no haber presentado a tiempo la Declaración Jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto
Por no haber presentado la Declaración Jurada de los Ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto

#### Por Autorización

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa lps</b>
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	De L. 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de Operación de negocios respectivo.	Cierre a clausura definitiva del negocio

#### Por falta de información a Personal Municipal Autorizado

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa lps</b>
Por no suministrar información a personal municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades por la Municipalidad.	Lps 50.00 por cada día de atraso

**Por Incumplimiento en los pagos de los Servicios Públicos**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa lps</b>
Las Personas naturales o jurídicas que hagan conexiones y reconexiones al sistema de agua y alcantarillado sin la autorización de departamento de Administración Tributaria.	Lps 200.00
Las Personas naturales o Jurídicas que hagan derroche de Agua por llaves en mal estado, regado de calles, lavado de vehículos, riego de plantas, etc., se impondrá una Mula de L. 500 por Primera Vez, mas la Suspensión del Servicio por ocho Días, en caso de reincidencia se le suspenderá el Servicio.	Lps 500.00
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa Municipal. El atraso del pago de los Servicios Públicos a los dos meses, se dará lugar a Corte o Suspensión de los Servicios.	

**Por Permisos de Construcción**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa lps</b>
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	L. 1000.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	Doble de la Multa

**Por servicio de Agua y Alcantarillado**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa lps</b>
Al fontanero que realice conexione clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización Municipal.	Lps 500.00
Al dueño del inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad.	Lps 200.00 doble de la multa impuesta por primera vez.

**TITULO VIII  
DEL PROCEDIMIENTO  
Capítulo 1  
Presentación**

**Artículo 108:** La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de los dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y



siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

## **Capítulo II Recursos de Reposición**

**Artículo 109:** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo 110:** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

## **Capítulo III Apelación**

**Artículo 111:** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo 112:** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar un oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 113:** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte aceptada.

## **Capítulo IV**

### **Revisión de Oficio**

**Artículo 114:** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **TITULO IX**

#### **Control y Fiscalización**

#### **DISPOCISIONES GENERALES**

**Artículo 115:** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene las facultades de:

- ✓ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ✓ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- ✓ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ✓ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico ya los preceptos del derecho público.
- ✓ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- ✓ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ✓ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ✓ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ✓ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ✓ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- ✓ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- ✓ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ✓ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan confieren.

**Artículo 116:** Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta y ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo 117:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamento o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente de lo contrario

## **TITULO X** **Disposiciones Finales**

**Artículo 118:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- ✓ La municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: Primero de Enero al 31 de diciembre de cada año.
- ✓ El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ✓ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presenta los datos generales del solicitante, la clase de negocio, su ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- ✓ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia Extendida por la Secretaría de Gobernación y justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió
- ✓ La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de arbitrios, sin perjuicio del cierre de establecimiento
- ✓ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y Tasas Municipales queda en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y Tasas causados hasta la fecha del cumplimiento.
- ✓ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los Procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente, las acciones Gubernativas y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ✓ Los demás gravámenes fijados en el presente Plan de Arbitrios podrán ser

pagados por los contribuyentes en el Banco de Occidente, Agencia Colinas, así: Impuestos; en los plazos señalados en el marco tributario Municipal; tasas por servicios públicos, mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente. Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.

- ✓ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ✓ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso municipal, los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ✓ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos. Cocinas en el mercado, no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o del Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- ✓ Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la municipalidad la destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
- ✓ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipalidades.

### Vigencia

**Artículo 119:** El presente Plan de Arbitrios, estará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 01 de enero del año 2024.

**Artículo 120:** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado por la Corporación Municipal.

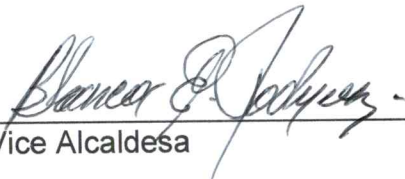
**CUMPLASE:**

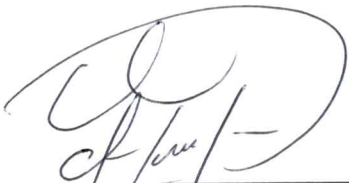
**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA.**

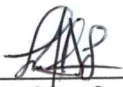


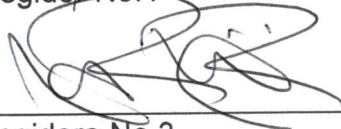
**Plan de Arbitrios aprobado en Sesión de Corporación  
En Acta # 479 Punto # 09, del 30 de noviembre del año 2023.**


**AÑO 2024**

  
Vice Alcaldesa

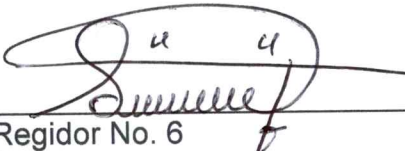
  
Regidor No.1

  
Regidor No. 2


  
Regidora No.3

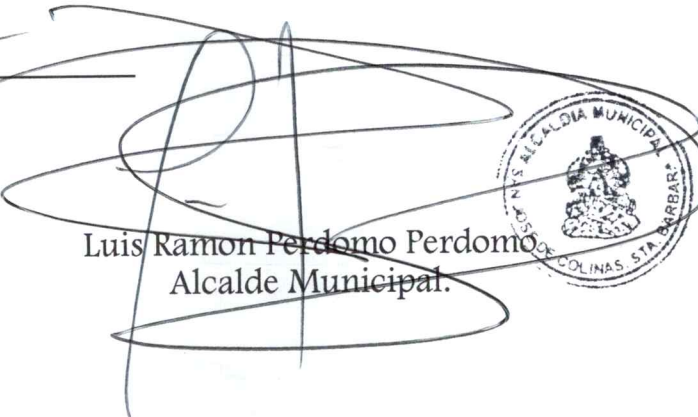
  
Regidora No.4

Regidor No.5

  
Regidor No. 6

Regidora No. 7

  
Regidor No. 8

  
Luis Ramon Perdomo Perdomo  
Alcalde Municipal.

